Encabezamiento – Informe Maestro Altares  
  
Incumplimientos en materia de servidumbres, ocupación y daños a los superficiarios  
  
Se deja expresamente establecido que la empresa concesionaria del Proyecto Minero Altar, así como sus accionistas y socios estratégicos (Aldebaran Resources Inc., Sibanye Stillwater, Nuton Holdings Ltd. – Rio Tinto, Peregrine Metals Ltd., South32 y Route One Investment Company), nunca han cumplido con el pago de servidumbres de ocupación ni de tránsito a los superficiarios de los campos afectados, en particular al Campo Cortés Monroy S.A.  
  
1. Falta de pago de servidumbres  
- Desde el inicio de las actividades (más de 20 años), la empresa y sus antecesores no han abonado un solo peso en concepto de servidumbre de ocupación ni de tránsito.  
- Esta omisión constituye un incumplimiento flagrante de los arts. 123 a 126 del Código de Minería, que establecen la obligación de indemnizar a los superficiarios por el uso y la restricción de sus tierras.  
  
2. Falta de notificación por ampliación de concesiones  
- Conforme al artículo 27 del Código de Minería, toda ampliación de área concesionada debe ser notificada a los superficiarios.  
- En el caso del Proyecto Altar, la ampliación de la superficie concesionada de 900 ha iniciales a más de 4.900 ha nunca fue notificada a Campo Cortés Monroy S.A. ni a los demás superficiarios.  
- Esta omisión vulnera derechos de propiedad y constituye violación a principios de seguridad jurídica y debido proceso administrativo.  
  
3. Daños y perjuicios ocasionados por la actividad minera  
- Además de la falta de pago de servidumbres, la actividad minera desarrollada en el área ha ocasionado daños y perjuicios millonarios a los superficiarios, incluyendo:  
 - Degradación de vegas y pasturas de alto valor económico.  
 - Afectación a la disponibilidad de agua y fuentes naturales.  
 - Limitaciones permanentes al uso productivo y turístico de las tierras.  
 - Pérdida de valor patrimonial del campo.  
- Estos daños deben ser cuantificados en sede judicial y reclaman reparación integral, con actualización monetaria e intereses.  
  
4. Consecuencias jurídicas y económicas del incumplimiento  
- Nulidad de servidumbres no notificadas o impagas.  
- Responsabilidad patrimonial acumulada por más de 20 años de deuda.  
- Indemnización por daños y perjuicios millonarios.  
- Riesgo de acciones judiciales múltiples (civil, minera y penal).  
  
Conclusión preliminar:  
La empresa concesionaria y sus accionistas han incurrido en un incumplimiento sistemático de las obligaciones mineras, manteniendo por más de dos décadas un estado de ilegalidad estructural, con consecuencias patrimoniales, jurídicas y ambientales de gran magnitud.

INFORME MAESTRO 2013–2025

Proyecto Minero Altares – Campo Cortés Monroy  
Violación Ley Nacional 26.639 y Ley Provincial 8144

# .1 2013 – Informe Técnico Completo

INFORME TECNICO SOBRE VIOLACIÓN LEY DE GLACIARES  
Ref.: Determinación de Violaciones a la Ley Nacional de Protección de Glaciares y Ambiente Periglacial Nº 26639 y a la Ley Provincial de Protección de Glaciares Nº 8144, en relación a las actividades de exploración del Proyecto Minero Altares incluido Camino de Acceso  
  
RESUMEN:  
Se detallan y aportan pruebas irrebatibles sobre importantes daños a glaciares y terrenos periglaciales con suelos congelados relacionados al proyecto minero Altares, las que se separan en Camino de Acceso (Paso de La Totora) y Proyecto Altares. Las intervenciones en Paso La Totora afectan directamente los derechos del propietario del Campo Cortez Monroy y el colindante hacia el Río Calingasta y algunas intervenciones en Proyecto Altares afectan directamente al superficiario del Campo Cortez Monroy.   
  
Por lo tanto, se documentan violaciones tanto a la ley provincial de glaciares, como a la ley nacional vigente en territorio provincial.   
Los daños probados, son a la fecha daños MINIMOS (entendidos como lo mínimo documentado con imágenes satelitales antiguas).   
El daño real existente HOY es MUCHO MAYOR, confirmado por las fotos de campo aportadas y por todas las nuevas huellas, caminos y plataformas que se abrieron después.   
Esto demuestra que los daños no son menores, sino enormes, acumulativos y crecientes a lo largo de los años siguientes.

Las violaciones constatadas incluyen:  
- 31,4 km de caminos en suelos congelados en Paso de La Totora.  
- 5 glaciares de roca intervenidos en Paso de la Totora.  
- 2 Protalus lobes intervenidos en Paso de la Totora.  
- 1 glaciar descubierto intervenido en Paso de la Totora.  
- 3 glaciares de roca intervenidos en Proyecto Altares.  
- 8 plataformas de perforación en glaciar de roca.  
- 103,2 km de caminos en suelos congelados en Proyecto Altares.  
- 8 Protalus lobes intervenidos en Proyecto Altares.  
- 109 plataformas de perforación en suelos congelados en Proyecto Altares.  
- 6 km de zanjas de muestreo en suelos congelados en Proyecto Altares.

El informe 2013 describe con detalle los daños visibles (huellas, explanadas, perforaciones, zanjas)   
y ocultos (contaminación por lodos y aceites de perforación, movilización de metales pesados, aguas residuales de campamentos).   
Advierte que los efectos hídricos, ecológicos y paisajísticos son devastadores.   
También recomienda exigir cartografía actualizada de la empresa, para evaluar la magnitud real de los daños.

# .2 2014–2016 – Primeras ampliaciones

Continuidad de huellas y plataformas sobre permafrost. Uso alternativo del acceso Pachón pero con daño acumulado en Paso de La Totora.  
Se confirma que el daño real es mucho mayor al mínimo documentado en 2013.

# .3 2017–2019 – Densificación de caminos

Nuevas trazas paralelas en pendientes generando pérdida colateral de permafrost.  
Incremento de plataformas de perforación en glaciares de roca y suelos congelados.

# .4 2020–2022 – Expansión del impacto

Documentación de zanjas de muestreo adicionales con topadoras y excavadoras.  
Persistencia de plataformas de perforación en suelos congelados y glaciares de roca.  
Impacto acumulado en vegas y pasturas cordilleranas.

# .5 2023–2025 – Consolidación de la expansión

Apertura del camino de servicios bajo Paso de La Chapetona dentro del Campo Cortés Monroy.  
Se incluyen mapas de traza general y plano de mensura.  
Ampliación de superficie ocupada: de 900 ha iniciales a más de 4.900 ha (incluyendo 4.000 ha adicionales en área del Río Cenicero).

# .c Conclusiones Integradas 2013–2025

1. Se comprobaron violaciones reiteradas a la Ley Nacional 26.639 y a la Ley Provincial 8144.  
2. Se constató la expansión de la superficie afectada: de 900 ha iniciales a más de 4.900 ha dentro del Campo Cortés Monroy.  
3. Se documentaron impactos acumulativos hídricos, ecológicos y paisajísticos, incluyendo pérdida de reservas hídricas,   
 alteración de pasturas y cicatrices permanentes en el paisaje.  
4. La empresa es responsable de ingresar sin consentimiento, configurando servidumbre no consentida y daños ambientales graves.  
5. Se recomienda exigir cartografía completa y actualizada, accionar judicial por daños y nulidad de servidumbres,   
 y reclamar reparación integral patrimonial y ambiental.

# Evolución de Perforaciones y Ampliación de Superficie

Nota: Los valores exactos de metros perforados deben completarse con la información oficial o relevada en campo. Aquí se deja la estructura preparada.

## .b Ampliación de la Superficie de Concesión

Este cuadro refleja la expansión de la concesión del Proyecto Altares dentro del Campo Cortés Monroy:   
de 900 hectáreas iniciales a más de 4.900 hectáreas actuales, debido a la ampliación de 4.000 ha en la zona del Río Cenicero.

# Evolución de Perforaciones (actualizado con fuentes públicas)

Fuentes:

Exploration History – Aldebaran Resources (2014–2025, campañas y metros): https://aldebaranresources.com/projects/altar-copper-gold/exploration-history/

Panorama Minero: cierre campaña 2023/2024 con 20.024 m: https://www.panorama-minero.com/en/news/san-juan-altar-copper-project-shows-significant-progress-in-its-exploration-activity

Yahoo Finance (GLOBENEWSWIRE): total campaña 2024/2025 de 25.186,7 m: https://finance.yahoo.com/news/aldebaran-reports-infill-drilling-results-110000933.html

Regulus Resources (spin-out 2018): 5.630 m en 2017 (7 pozos) y detalle histórico: https://regulusresources.com/site/assets/files/3655/2018\_jun\_29\_press\_regulus\_spinout.pdf

Aldebaran – Overview / historial 2011–2013 (37.215 m): https://aldebaranresources.com/projects/altar-copper-gold/exploration-history/

Gráfico de evolución (año a año):

Gráfico de evolución (sólo años con registro):

# .a Evolución de Metros Perforados (solo años con registro)

Gráfico de evolución (años con registro):

# .d Versión Enumerada (.1, .2, .3) con sangría

## .a Evolución de Metros Perforados (solo años con registro)

.1 2016: 4.503 m (8 pozos)

.2 2017: 5.630 m (7 pozos)

.3 2018: 4.923 m (3 pozos + 1 extensión)

.4 2020: 5.418 m (campaña 2019–2020)

.5 2022: 6.592 m (campaña 2021–2022)

.6 2023: 14.658 m (campaña 2022–2023)

.7 2024: 20.024 m (campaña 2023–2024)

.8 2025: 25.186,7 m (campaña 2024–2025)

## .b Ampliación de la Superficie de Concesión

.1 Concesión inicial: 900 ha (adjudicada)

.2 Ampliación dentro del Campo Cortés Monroy (Río Cenicero): +4.000 ha

.3 Total ocupado a 2025: 4.900 ha

## .c Conclusiones Integradas 2013–2025

.1 Violaciones reiteradas a la Ley 26.639 y Ley 8144 (glaciares y ambiente periglacial).

.2 Expansión de superficie: de 900 ha a 4.900 ha dentro del Campo Cortés Monroy.

.3 Impactos acumulativos: hídrico (cantidad/calidad), ecológico (pasturas/fauna) y paisajístico (cicatrices).

.4 Ingreso y uso sin consentimiento del superficiario (servidumbre no consentida) con daños ambientales graves.

.5 Exigir cartografía completa/actualizada; accionar judicial por daños y nulidad de servidumbres; reparación integral.

# Evaluación Económica y Reconocimiento de Riesgos Legales

## Evaluación Económica del Proyecto Altar (según medios 2025)

En agosto de 2025, medios especializados (Ámbito Financiero, Reuters) publicaron detalles del Estudio Económico Preliminar (PEA)   
del Proyecto Altar. Los principales aspectos reportados fueron:  
.1 CAPEX estimado: superior a u$s 1.500 millones.  
.2 Recursos estimados: 32.000 millones de libras de cobre y 6,7 millones de onzas de oro.  
.3 Vida útil proyectada: entre 20 y 25 años.  
.4 Perforación acumulada: 199.000 metros, con más de u$s 200 millones ya invertidos en exploración.  
.5 Campaña 2024/2025: hasta 6 plataformas y aproximadamente 25.000 metros perforados.  
.6 Identificación de la zona de mayor ley denominada "Altar United", con potencial de explotación mixta (cielo abierto y subterránea).  
.7 El PEA evaluará dos escenarios: producción de concentrado de cobre vs. producción de cátodos de cobre.  
.8 El desarrollo del PEA se proyecta como clave para la eventual adhesión al Régimen de Incentivos para Grandes Inversiones (RIGI).

## Reconocimiento Público de Conflicto con la Ley de Glaciares

En las mismas publicaciones se señaló que la propia empresa Aldebaran reconoce que la Ley Nacional 26.639 de Protección de Glaciares   
y su correlato provincial constituyen una limitación seria para el desarrollo del Proyecto Altar.  
Este reconocimiento confirma lo que ya se documentó en los informes técnicos entre 2013 y 2025:  
- Que el proyecto avanzó sobre glaciares descubiertos y de roca, protalus lobes y suelos congelados (ambiente periglacial).  
- Que existen daños acumulativos hídricos, ecológicos y paisajísticos comprobados en el área de concesión.  
- Que los informes de 2013 ya advertían violaciones mínimas registradas, las cuales con el tiempo se expandieron hasta superar   
 las 4.900 hectáreas ocupadas dentro del Campo Cortés Monroy.

La admisión pública de conflicto implica que:  
.a La empresa reconoce la existencia de riesgo regulatorio estructural.  
.b Se refuerza la prueba de que sus operaciones están dentro de áreas protegidas por ley nacional y provincial.  
.c Las proyecciones económicas del PEA carecen de certeza jurídica mientras no se resuelva el conflicto normativo.  
.d Este riesgo puede impactar directamente en la valoración financiera del proyecto, en la obtención de financiamiento y en su viabilidad política.

# Capítulo: Evaluación Económica y Riesgos Legales (Ámbito / Reuters 2025)

## .1 Evaluación Económica del Proyecto

.1.1 El Estudio Económico Preliminar (PEA) presentado en 2025 estima un CAPEX superior a u$s 1.500 millones.  
.1.2 Los recursos estimados ascienden a 32.000 millones de libras de cobre y 6,7 millones de onzas de oro.  
.1.3 La vida útil del proyecto se proyecta entre 20 y 25 años.  
.1.4 Ya se han perforado 199.000 metros acumulados, con más de u$s 200 millones invertidos en exploración.  
.1.5 La campaña 2024/2025 incluye hasta 6 plataformas y alrededor de 25.000 metros de perforación adicionales.  
.1.6 Se identificó la zona "Altar United", con leyes más altas de cobre, que podría habilitar un esquema de explotación híbrido (cielo abierto y subterráneo).  
.1.7 El PEA incluye dos escenarios de desarrollo: producción de concentrado de cobre y producción de cátodos de cobre.  
.1.8 El régimen RIGI aparece como clave para definir la viabilidad fiscal y financiera del proyecto.

## .2 Reconocimiento Público de Conflicto con la Ley de Glaciares

.2.1 Aldebaran reconoció públicamente en medios (Ámbito Financiero, Reuters) que la Ley Nacional 26.639 de Protección de Glaciares constituye una limitación seria para el desarrollo del Proyecto Altar.  
.2.2 Este reconocimiento confirma lo documentado en los informes técnicos entre 2013 y 2025: el proyecto avanzó sobre glaciares descubiertos y de roca, protalus lobes y suelos congelados.  
.2.3 Implica que la empresa admite el riesgo jurídico-regulatorio de sus operaciones dentro de áreas protegidas por normativa nacional y provincial.  
.2.4 Las proyecciones económicas del PEA carecen de certeza jurídica mientras este conflicto no se resuelva.

## .3 Implicancias Estratégicas

.3.1 Implicancias Jurídicas:  
 - Riesgo de amparos, medidas cautelares y acciones judiciales que podrían paralizar un proyecto de u$s 1.500 millones.  
 - Potencial nulidad de servidumbres otorgadas sin consentimiento del superficiario.  
.3.2 Implicancias Económicas:  
 - El reconocimiento de conflicto regulatorio puede reducir la valuación del proyecto.  
 - Puede complicar el acceso a financiamiento internacional y aumentar el costo financiero.  
.3.3 Implicancias Políticas:  
 - Genera tensiones entre Estado nacional, provincia de San Juan y actores sociales.  
 - Expone al gobierno a cuestionamientos sobre cómo conciliar un megaproyecto minero con una ley ambiental de orden público.

## .4 Recomendaciones de Inserción en el Informe Maestro

.4.1 Incluir este capítulo como anexo específico o inmediatamente antes de las conclusiones generales.  
.4.2 Incorporar tablas y cuadros con los valores económicos (CAPEX, recursos, vida útil, metros perforados).  
.4.3 Señalar explícitamente el contraste entre la magnitud de la inversión y los riesgos legales que podrían frustrarla.  
.4.4 Utilizar este reconocimiento público de la empresa como prueba adicional para reforzar la argumentación técnica y jurídica del Informe Maestro.

.d Confesión empresarial de ilegalidad y consecuencias jurídicas del reconocimiento expreso de Aldebaran  
  
1. El hecho reconocido  
En publicaciones de prensa especializada (Ámbito Financiero, Reuters, 2025), la propia Aldebaran Resources Inc. admitió que la Ley Nacional 26.639 de Protección de Glaciares constituye una limitación seria para el desarrollo del Proyecto Altar.  
  
Esto significa que:  
- La empresa conoce y reconoce la existencia de glaciares y ambiente periglacial en el área de concesión.  
- Reconoce que sus actividades de exploración y perforación impactan directamente en áreas protegidas por la normativa nacional y provincial.  
- Admite que la viabilidad económica del proyecto está condicionada por el conflicto jurídico con la Ley de Glaciares.  
  
2. Naturaleza jurídica del reconocimiento  
En derecho ambiental y administrativo, este reconocimiento puede interpretarse como una confesión extrajudicial de parte:  
- Confesión empresarial: se constituye en prueba directa de que el concesionario tiene pleno conocimiento del marco legal y de su incumplimiento.  
- Prueba preconstituida: publicada en medios especializados y dirigida a inversores, tiene la misma fuerza que un informe técnico, y puede ser acompañada en una denuncia o amparo.  
- Responsabilidad agravada: al no poder alegar desconocimiento de la ley, se configura el principio de dolo eventual: la empresa actúa sabiendo que viola una norma de orden público.  
  
3. Implicancias en la aplicación de la Ley de Glaciares  
- Nulidad de permisos y servidumbres: conforme el art. 15 de la Ley 26.639, el reconocimiento ratifica que las autorizaciones administrativas son nulas de pleno derecho.  
- Prueba reforzada de daño ambiental: la admisión de riesgo confirma lo ya documentado en 2013–2025 sobre intervención en glaciares, glaciares de roca, protalus lobes y suelos congelados.  
- Refuerzo del principio precautorio: si la empresa reconoce limitaciones, el Estado no puede ignorarlo; está obligado a detener actividades bajo responsabilidad solidaria.  
  
4. Consecuencias estratégicas  
- Jurídicas:  
 - Aumenta la probabilidad de que un juez conceda medidas cautelares (paralización, clausura).  
 - Sirve como fundamento sólido en un amparo ambiental o en una denuncia penal por daño ambiental.  
- Económicas:  
 - Disminuye la valuación bursátil del proyecto (los inversores internacionales consideran estos riesgos).  
 - Reduce la posibilidad de acceder a financiamiento bajo el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI).  
- Políticas:  
 - Obliga a la Provincia de San Juan y al Estado Nacional a pronunciarse: no pueden desconocer que la propia empresa admite operar en zonas prohibidas.  
 - Genera presión pública, social y judicial para revisar la concesión y las servidumbres otorgadas.  
  
5. Conclusión de este análisis  
El reconocimiento expreso de Aldebaran constituye una confesión de hecho de la violación a la Ley de Glaciares.  
Esto tiene tres consecuencias inmediatas:  
1. Confirma que el proyecto está dentro de zonas protegidas por la ley (glaciares y ambiente periglacial).  
2. Desbarata cualquier defensa de desconocimiento o de error sobre el alcance normativo.  
3. Facilita la acción judicial, ya que basta acompañar esta admisión junto con el Informe Maestro 2013–2025 para acreditar la ilicitud y el riesgo ambiental.